Núm. 59. Sábado 9 de Abril de 1864. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs	Fuera de ella. . .	16 rs.
Tres idem.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132.	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Negociado 1.°

Circular núm. 555.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por las Diputaciones provinciales de Santander y Guadalajara solicitando queden sin efecto los nombramientos de Consejeros de número y supernumerarios hechos por Reales órdenes de 17 de Diciembre último.

Vistos los informes de los Gobernadores de ambas provincias sobre esta reclamacion, en los que manifiestan la circunstancia de haberse hecho tales nombramientos cuando estaban disueltas las Diputaciones, y la necesidad que existia á la sazon de que hubiera el número suficiente de Consejeros para verificar las operaciones preliminares de la quinta y otros servicios perentorios:

Visto el párrafo quinto del art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye á las Diputaciones provinciales la facultad de proponer en terna los individuos que han de ocupar las vacantes que ocurran de Consejeros provinciales, y el art. 65 de la misma ley, en el que se dispone que para reemplazar á los Consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones el Gobierno podrá nombrar, á propuesta en lista triple de la Diputacion, un número de Consejeros supernumerarios igual la de los efectivos:

Considerando que la ley para el gobierno y administracion de las provincias se promulgó en 25 de Setiembre último, y que desde el momento que apareció en los periódicos oficiales fueron obligatorias todas sus prescripciones:

Considerando que los nombramientos de que se trata, hechos en 17 de Diciembre, por el mero hecho de ser posteriores á la promulgacion de la referida ley adolecen de un vicio de nulidad que no bastan á subsanar las circunstancias especiales en que se hicieron;

S. M., oido el Consejo de Estado en pleno y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien mandar queden sin efecto los nombramientos de los Consejeros de número y supernumerarios á que se refieren las solicitudes de las expresadas Diputaciones, las cuales deberán inmediatamente hacer las propuestas que correspondan para la nueva provision de aquellas plazas. Es asimismo la voluntad de S. M. que esta decision se tenga presente cuando se resuelvan todos los casos que existan de la misma naturaleza.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 558.

Consumos.—Exclusiva.—Bases para su repartimiento.

Siendo uno de los servicios de que se está ocupando la Diputacion provincial en su actual reunion extraordinaria, la resolucion que la ley le encarga en los expedientes sobre arriendo á la exclusiva de la contribucion de consumos para el año económico de 1864 á 1865, asi como la aprobacion de las bases para el repartimiento de dicha contribucion, y siendo muy pocos los que hasta esta fecha se han recibido: he dispuesto que los ayuntamientos á quienes corresponda la formacion de esta clase de expedientes, los envien con la mayor urgencia á la Administracion principal de Hacienda pública en la forma prevenida por la expresada oficina en la circular que publicó el Boletin oficial de 16 de Marzo último.

Córdoba 8 de Abril de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 557.

Hallándose vacante el cargo de Diputado provincial por el partido judicial de Cabra, he acordado con arreglo á la ley de 25 de Setiembre de 1863, se proceda á nueva eleccion en los dias 29 y 30 del corriente mes.

Córdoba 6 de Abril de 1864.—Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°
Obras públicas.—Subasta.

Circular núm. 568.

En el anuncio de subasta de las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de segundo órden de Montoro á Montilla, publicada en el Boletin oficial número 56, correspondiente al dia 4 del actual, se padeció la equivocacion de imprenta de poner como presupuesto de aquellas la cantidad de 1,683,784 rs. 85 céntimos, siendo asi que solo asciende á 1.682.751 rs. 85 cénts. Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de los que intenten interesarse en la subasta.

Córdoba 6 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 545.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.°—Obras públicas.—Aprovechamiento de aguas.

Deseando don Diego Ortiz, de esta vecindad, aprovechar aguas del rio Guadalquivir para dotar á su molino harinero llamado San Antonio, de una piedra mas, he determinado se haga público en este periódico oficial para que los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto, puedan en el término de treinta dias, ha-

Ministerio de Cultura 2024

cer las reclamaciones que estimen oportunas, á cuyo fin estarán de manifiesto en la seccion de Fomento de este gobierno, la memoria y planos de las obras que se intentan construir.

Córdoba 2 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.°
Minas.

Circular núm. 546.

D. Rafael de Rivera presentó en este Gobierno de provincia, en el dia de ayer, la siguiente solicitud:

Sr. Gobernador.—D. Rafael de Rivera, vecino de esta ciudad, en nombre de D. José Fantoni y Solis, que lo es de Utrera, registrador en 14 de Marzo próximo pasado del escorial plomizo llamado «Vírgen de Consolacion» número 405, que se situa en la dehesa de Nava los Corchos, y del Señor Baron de San Calixto, término de Hornachuelos, á V. S. digo: que mi poderdante presentó en 30 de dicho mes un escrito manifestando la improcedencia de otro escorial plomizo con el título de San Buenaventura, solicitado en 16 del mismo por D. Eleuterio Venancio Jubas, vecino de Sevilla, para el propio parage que aquel; y fundado en las poderosas razones emitidas, pidió su nulidad; mas como hasta hoy no se haya determinado lo bastante á evitar cuestiones enojosas que habrian de ocasionar perjuicios de consideracion, suplico á V. S. se sirva acordar el decreto que estime oportuno; y habiéndome por parte legítima del D. José Fantoni y Solis, en vista de la representacion que estiendo en este dia en un registro «Vírgen de Consolacion,» acompañando el poder que me ha conferido, mandar se tome tambien razon en el expediente San Buenaventura, y se me notifique la providencia que se dicte por ser conforme á justicia, que interese. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 1.° de Abril de 1864.=Rafael de Rivera.—Y careciendo D. Eleuterio Venancio Jubes de representante en esta capital, he dispuesto se le notifique esta oposicion por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de diez dias, desde su insercion en él, conteste lo que crea conveniente á su derecho.

Córdoba 2 de Abril de 1864.=El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 537.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los efectos y caballerías que se insertan á continuacion, así como de los dos autores, cuyas señas se espresan al pié, que robaron á Cándido Jurado Gonzalez, vecino de Priego, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de Cabra con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Abril de 1864.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Señas de los efectos y caballerías.

2 piezas de Vengala para camisas.—2 id. de percalina.—2 id. patenes afelpados.—5 id. muselina lana oscura.—5 id. id., clara.—1 id. medio merino, negro.—2 id. indianas de colores.—2 id., id. de camisas.—1 id. lienzo azul fuerte.=1 id., id. endeble.—5 id. tartanes de lana.—10 id. muselinas blanca de cuadros.—6 id., id. id. realce.—3 id., id. id.—3 id. pañuelos manta de lana.—3 id. id. algodon á cuadros.—3 id. estampados y bordados.—8 id. id. Casimir.—17 id. id. muselinas.—12 id. id. lirios, de algodon, baratos.—15 varas tartan, chalecos.—2 docenas pañuelos de hilo, de yerbas.—2 id., id. de id.—6 piezas de fajas zaragozanas, negras.—10 varas cañamazo para envuelta.—8 piezas merinos, negros.—4 id. tartanes.—6, muselinas, lana claras.—4 id. indianas colores.—3 id. luto, Bertrand.—6 id. camisas.—1 id. inglesina ó bombasí.—9 libras estambre, colores.—2 id. id., grana.—2 y 1/2 docenas pañuelos de hilo.—36 piezas pañuelos, lirios, de algodon.—1 id. de tartan.—6 docenas pañuelos linon, café.—22 y 1/2 libras algodon, llamas.—4 docenas pañuelos Bretaña, mahon.—1 id. camisetas color.—10 varas cañamazo para envuelta.—3 piezas de indiana, luto.—3 varas tartan, chalecos.—3 muselina clara.—189 pañuelos de seda.—24 id. 4 cuartas, id.—8 id. 8 cuartas, id.—12 id. 6 cuartas, id.—12 id. id.—12 id. id.—12 id. id.—12 id. id.—13 id. 7 cuartas.—58 id. id.—32 id. 9 cuartas.—6 id. id.—6 varas cañamazo.—Un mulo, bohino, negro, pequeño, delgado, con dos rodilleras en las manos, y tres borricos rucios.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, sin barba ni bigote, vestido con calzon de monte, de paño pardo, chaqueta de id., bota blanca de cuero, sombrero calañes recogido, montado en una mule de buena alzada, su color cenizosa y llevaba encima una manta blanca.—Y el otro mas bajo que el anterior, recio, rubio, sin patilla ni bigote, aunque sin afeitar, con los ojos salientes, cargado de hombros y crecido de vientre, vestido con calzon de punto negro con tiras ó franjas azules, bota blanca, sombrero calañes y chaqueta de paño pardo, montado en una jaca castaña clara, de regular alzada, con aparejo redondo.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Administracion.—Negociado 3.°

Boletines oficiales.—Número 319.

Circular núm. 540.

D. Joaquin Alonso, caballero gran cruz de la Real órden Americana de Isabel la Católica. Comendador de la de Cárlos III, Caballero de la ínclita órden militar de San Juan de Jerusalen, Individuo de varias corporaciones Económicas, Científicas y literarias y Gobernador civil de esta provincia de Málaga.

Hago saber: Que en analogia y conformidad de lo prescrito en las Reales órdenes y disposiciones vigentes, corresponde al domingo primero del mes de Mayo próximo, la celebracion del acto de la subasta del Boletin oficial de esta provincia, que ha de publicarse durante el año económico que principiará en primero de Julio del actual y terminará en treinta de Junio del siguiente de 1865.

Y debiendo tener lugar el acto en el local de este Gobierno á las tres de la tarde del citado dia, con sujecion á las bases y pliego de condiciones que se insertan á continuacion, se invita á las personas, particulares ó establecimientos con la aptitud y circunstancias requeridas para el caso, á quienes pueda convenir interesarse en la licitacion para este servicio, lo verifiquen en los términos prescriptos en las 1.ª, 2.ª, 3.ª; 7.ª y 8.ª de las indicadas bases, con sus proposiciones redactadas con sujecion al pliego de condiciones que sigue á continuacion de las mismas.

Málaga 29 de Marzo de 1864.—Joaquin Alonso.

Bases para la subasta anunciada en el presente edicto.

1.ª El acto tendrá efecto el Domingo primero del mes próximo de Mayo ó las tres de la tarde, en las oficinas de este Gobierno de provincia, ante mi autoridad con asistencia de tres Diputados provinciales, el secretario del Gobierno y el escribano.

2.ª Las proposiciones se presentarán en todo el mes de Abril inmediato, bajo pliegos cerrados, lacrados y sellados que se depositarán en la caja destinada al efecto á la entrada de dichas oficinas ó se remitirán á mi autoridad por el correo, franqueados y con doble cubierta.

3.ª Las proposiciones deberán redactarse en la forma y con las cláusulas contenidas en el pliego indicado que vá al pié.

4.ª La publicacion del Boletin oficial se hará por cuenta de los fondos provinciales y su pago por trimestres adelantados.

5.ª Podrán hacer proposiciones en la presente subasta, no solo los que tengan establecimientos tipográficos suficientemente abastecidos de prensas, máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la impresion y publicacion del Boletin, sino tambien las personas, que, aunque no tengan semejante establecimiento acrediten y garanticen á satisfaccion de mi autoridad que poseen todos los elementos indispensables para el desempeño de dicho servicio.

6.ª El tipo máximun admisible en las proposiciones que se presenten, será el de catorce mil reales vellon tipo de la contrata actual.

7.ª Los licitadores espresarán respectivamente en sus pliegos la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio; y en la propia forma los precios, así de venta á particulares como de insercion de anuncios no oficiales ú oficiales sujetos á su pago.

8.ª Las proposiciones se presentarán con certificado que acredite el depósito prévio de diez y seis mil reales, cuya cantidad permanecerá íntegra en la Tesorería de esta provincia por todo el tiempo que dure el contrato, en fianza y garantía de su puntual cumplimiento de parte del licitador en quien recaiga el remate, devolviéndose á los demás concurrentes su respectivo depósito, luego que se haya hecho y declarado la adjudicacion del servicio á quien corresponda.

9.ª Se dará principio al acto por la lectura en público de estas bases y expresado pliego de condiciones, y en seguida se procederá á abrir los que se hayan recibido por el correo, ó que se encuentren en la caja citada en la segunda de estas bases, la cual se abrirá en aquel acto á presencia de los concurrentes.

10. El secretario los leerá en voz clara é inteligible, preguntará á los interesados si se han enterado de las proposiciones leidas, y si alguno pidiese que se vuelva á leer el precio se ejecutará así.

11. Inmediatamente despues de leidos los pliegos de las propuestas se declarará la adjudicacion del Boletin oficial á favor del mejor licitador proponente, con lo que se dará por terminado el acto.

Pliego de condiciones á que los licitadores deben acomodar sus proposiciones para ser admitidas en esta subasta.

1.ª Desde primero de Julio de 1864 en que habrá de comenzar el

Ministerio de Cultura 2024

nuevo contrato, se publicarán semanalmente seis números del Boletin oficial, sin perjuicio de los estraordinarios que recleme el servicio y que en su caso determine el Sr. Gobernador.

2.ª Las dimensiones del Boletin serán de uo pliego de buen papel continuo, tamaño en marquilla (26 polgadas de largo por 17 1|2 de ancho, dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una de ancho nueve emes de parangona, de tipo cuerpo diez; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo

3.ª El editor ó empresario se obliga á dar gratis diariamente diez y nueve ejemplares para el Gobierno de esta provincia, uno para el capitan general del distrito, otro para el arquitecto provincial, otro para el ingeniero de montes, otro para el ministerio de Fomento, y siempre los que se consideren necesarios para el ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, capitan general del distrito y comandante de línea de la Guardia civil en la respectiva provincia, y dentro de esta provincia.

Al Excmo. Sr. Gobernador civil.
Excmo. Sr. Comandante general.
Diputados á Córtes.
Diputados y Consejeros provinciales.
Gefe de la Guardia civil y destacamento de dicha fuerza que existan en la provincia.
Comisarios de vigilancia.
Administrador principal de Hacienda pública.
Contador principal de Hacienda pública.
Tesorero principal de Hacienda pública.
Administrador principal de Aduanas.
Administrador de Bienes Nacionales.
Vicaría eclesiástica de esta diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Biblioteca provincial.
Capitanía general y comandantes generales de este departamento marítimo.

4.ª El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

5.ª El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente, que para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de Desamortizacion si lo reclamasen.

6.ª Para la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de la provincia.
De la Diputacion y Consejo provincial.
De la Comandancia general.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del Territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de Desamortizacion.

7.ª Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines estraordinarios, prévia siempre la autorizacion del Gobierno civil si estos no fuesen los del Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ú oficina que los reclamasen.

8.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gobernador lo considera urgente.

9.ª Siempre que el número de un Boletin tenga suplemento se añadirá al final la siguiente advertencia. «A este número acompaña un suplemento,» cuya prevencion la pondrá en carácter de letra muy clara é inteligible, abrazando todo el frente del pliego; y en el número siguiente, en igual carácter se pondrá otra advertencia espresando: «Al número anterior acompaña un suplemento que consta de (tantos) pliegos.

10. Los anuncios respectivos á Desamortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real órden de 8 de Junio de 1838.

11. Ha de insertar en el Boletin oficial y bajo el epígrafe de «Artículo de oficio» todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real órden de 6 de Abril de 1839, y los que le dirijan los capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

12. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

13. En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea un suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el último dia del año uno general, conforme al que se le pase por el Gobierno de la provincia.

14. Se compromete á publicar el Boletin oficial en el año económico de 1864 á 1865 por la cantidad de (se espresará en letra,) y á espender cada ejemplar del mismo que venda para particulares, al precio de (se espresará en letra:) obligándose por último á insertar los anuncios que no sean oficiales, ó que siéndolo, deban pagar tambien, porque corresponda segun la índole del asunto, ó bien sea de interés particular al precio de (se espresará en letra) reales la línea.

15. Los gastos de subasta y escritura será de cuenta del proponente.

16. Si se presentára otra ú otras proposiciones iguales en el precio del Boletin oficial, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion fuera hecha por el actual empresario del Boletin oficial, tambien se conforma en que sea la de este preferida sin dar lugar al sorteo.

Fecha y firma del que haga la propuesta, ya por sí, ó en representacion de tercero acreditada en debida forma legal.

Málaga 29 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Joaquin Alonso.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Seccion de Fomento.—Obras públicas. Negociado 3.º

Circular núm. 544.

Se anuncia la provision de tres plazas de Directores de caminos vecinales y una de delineante.

La Diputacion de esta provincia por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 rs. y se crease una plaza de delineante escribiente con destino á los caminos vecinales, dotada con 6.000 rs. y que así aquella como esta se proveyesen por oposicion.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitirán solicitudes en la Seccion de Fomento de este Gobierno hasta el dia 15 inclusive del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

1.º Ser mayores de edad.

2.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

Y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de delineante justificarán:

1.º Ser mayores de 20 años.

2.º Haber tenido una conducta moral irreprensible.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sugetarán estos á un exámen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El exámen comprenderá dos ejercicios: uno teórico y otro práctico; el primero no escederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerte de la urna donde estarán depositadas las papeletas: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinticuatro horas el caso práctico que estraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética, Geometría, id. descriptiva, de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Trascurrido el plazo para la admision de solicitudes se presentarán los interesados en la Seccion de Fomento á saber el dia en que han de principiar los ejercicios; terminados estos, el tribunal formará las oportunas ternas que elevarán con su informe á mi autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno.

Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro María Pardo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Puente Genil.

Circular núm. 550.

Edicto.

D. José Padilla y Parejo, gentil hombre de cámara de S. M. con ejercicio, alcalde constitucional de esta villa, &c.

Estando anunciado para el dia 17 del corriente y hora de las doce de su mañana, el remate y adjudicacion del servicio del alumbrado público por contrata para el año próximo de 1864 á 1865, segun el edicto del 18 de Marzo inserto en el Boletin oficial del 28, con motivo del acto llamamiento y declaracion de soldados, fijado por la Real órden del 22 del mismo mes, el ayuntamiento ha diferido dicho remate al 20 de citado mes.

Y para noticia de las personas que interesen tomar parte se publica y fija el presente.

Puente Genil 2 de Abril de 1864.—José Padilla.—P. A. D. A.—Félix Camacho, secretario.

Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm. 548.

D. Ramon Mariscal, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta pericial de Inmuebles de la misma, el amillaramiento ó padron de riqueza,

Ministerio de Cultura 2024

respectivo á este pueblo, el cual ha de servir de base para la contribucion territorial del segundo año económico, se halla espuesto al público en esta secretaria municipal, por término de 15 dias, que principiarán á correr y contarse desde el de la fecha y terminará el 14 del próximo mes de Abril, con el fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan ver é inspeccionar sus evaluaciones y hacer la oportuna reclamacion de agravio en el caso de habérsele inferido, y pasado dicho término no será oida alguna por justa que sea.

Y para comun inteligencia de todos, y estos no puedan alegar ignorancia, se hace notorio por medio del presente que se fija en Luque á 30 de Marzo de 1864.—Ramon Mariscal.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Jimenez de la Torre.

Alcaldía Constitucional de Baena.

—

Circular núm. 552.

D. José Rodriguez Carmona, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose instruido espediente á instancia de don Francisco Moreno Barba, de este domicilio, para acreditar la época de la plantacion de olivar, conforme á lo dispuesto en la órden de la Direccion general de Contribuciones de 31 de Enero de 1854; el ayuntamiento ha acordado se esponga al público por término de 15 dias la solicitud del interesado y el resultado del reconocimiento practicado por los individuos de la Junta pericial nombrados al efecto, con el fin de que los demas contribuyentes de este distrito puedan enterarse y esponer ante la misma Junta lo que tengan por conveniente para el esclarecimiento de la verdad; en la inteligencia, que pasado dicho término sin que se haya producido reclamacion alguna, se determinará lo conveniente acerca de la escencion temporal que concede el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Y para general inteligencia, se publica y fija el presente en Baena á 3 de Abril de 1864.—José María Rodriguez.—Estanislao Aguilar.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

—

Circular núm. 561.

D. José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que por auto dictado con fecha de ayer, en las diligencias que se siguen en este Juzgado á virtud de órden de S. E. el Tribunal Superior, para la cobranza á D. Lúcas y D. Joaquin de Soria, vecinos de Espejo, de la cantidad de 2.101 rs. y 22 mrs. que adeudan al abogado y procurador que les defendieron en segunda instancia, en la causa que contra los referidos se siguió en este mismo Juzgado por desacato al Sr. Provisor y Vicario general de este obispado, con mas los gastos que para la cobranza se originen, he mandado sacar á pública subasta por término de 9 dias, la casa embargada á los referidos, que lo es la número 26, en la calle Plaza-arriba de la villa de Espejo, lindes por su derecha entrando con otras de D. Juan Lucena, por la izquierda con casas de D. José de Gracia y Ortiz, y por la espalda con el camino nombrado Carril de las Cruces, cuya finca ha sido retasada en la cantidad de 14,282 rs. vn., por cuyo tipo se anuncia el remate de ella para el dia 14 del corriente de once á doce de su mañana, el que deberá verificarse en la audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Castro del Rio, advirtiéndose que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Córdoba á 6 de Abril de 1864.—José Antonio de Cires.—De órden de S. S., José Sanchez Guerra.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

—

Circular núm. 558.

D. Manuel Romero Villaverde, juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José Massot (a) Perico, catalan, vecino de Gerona, contra quien sigo causa por el delito de estafa, para que se presente en la cárcel pública de este partido, en el término de nueve dias, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, y caso contrario se seguirá la causa en su rebeldia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Montoro á 28 de Marzo de 1864.—Ldo., Manuel Romero.—Por mandado de su señoría, Juan Antonio de Lara.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

—

Circular núm. 563.

D. Domingo Martinez Marroquí, juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Manuel y María Lopez Estebanes, vecinos de la ciudad de Carmona, calle del Bravo, número 2, de ejercicio carboneros, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en los Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, se presenten en este juzgado á efecto de notificarles la ejecutoria de la Audiencia territorial en causa seguida contra los mismos por lesiones; en el concepto que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Posadas 20 de Marzo de 1864.—Ldo. Domingo Martinez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

ANUNCIOS.

Desde San Juan próximo se arrienda unas casas principales acristalada y empapeladas con jardin, cochera, cuadras, casa de campo y graneros en la calle de la Puerta Nueva núm. 104 moderno; la persona que puede convenirle podrá acercarse á D. Rafael de Parias, su encargado, que vive calle de Almonas núm. 58, quien la impondrá de su renta y condiciones.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta estrajudicial que se ha de verificar doblemente el dia 17 de Abril próximo, ante D. Pedro Chico y Calvo en Madrid y su casacalle de Santiago, número 18, cuarto 3.° y ante D. Francisco de Paula Pabon en Iznajar y su casa habitacion, á las 12 en punto de la mañana, un cortijo titulado Montes claros, sito en término de dicho Iznajar, el que tiene 81 fanegas de tierra labrantía con monte de encina y casa y otro de Cesna ó el Rio que lo está en el inmediato pueblo de Algarinejo, asi mismo con casa y 264 fanegas 3 celemines de tierra salpicada tambien de encina.

El que quiera enterarse de mas pormenores puede pasar á casa de dichos señores en donde se les darán y pondrán de manifiesto las condiciones de la subasta.

VENTAS.

—

Carta de la península Española.

por

DON FRANCISCO COELLO.

Esta importante obra fué recomendada, por el Ministerio de la Gobernacion en Real órden de 16 de Febrero de 1861, por la que se autoriza á los Ayuntamientos para incluir su importe en el presupuesto municipal; y por otra Real órden circulada por Fomento en 8 de Marzo del mismo año tuvo á bien S. M. aprobar para el estudio de la geografia de España en las escuelas normales y de 1.ª enseñanza.

Se halla de venta en la seccion de Estadística de esta provincia; su precio 80 rs. forrada de lienzo y á 60 en hojas sueltas.

A voluntad de su dueño se venden varias casas, olivares y huertos, sitos en la villa de Montemayor y su término jurisdiccional, tres cuartas partes del cortijo de la Vegnilla, sito en el término de Córdoba, y una suerte de olivar que lo está en el de Montilla, por los tipos y en los términos contenidos en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en casa del señor Don Rafael Barbero, vecino de Córdoba; en Madrid en la contaduría del Excmo. Señor Duque de Frias, calle del Fomento núm. 2, y en la Administracion de S. E. en la villa de Montemayor. 3—3

Venta de madera.

En Cuatro-huertas, término de Cabra, al partido que nombran Bajas-Jerez y Cruz del Huerto, se hallan de venta seis palos cuellos, como para viga de molino aceitero, de distintas dimensiones y gruesos, y porcion de rozas de madera de álamo blanco, a para varios aprovechamientos.

Pérdida.

En la noche del dia 10 de Marzo, se han estraviado de la majada de Manuel Martinez, situada en el arroyo de la Zarza, término de Alcolea la Real, provincia de Ciudad Real, las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion:

Una yegua pelirrata, robado el diente, preñada, con solo unos pelos blancos tras de las abujas.

Otra negra, preñada, calzada, algo parrona, de orejas marcopeyas.

Un potro colorado, los cabos negros, una estrella en la frente, bebedor, en blanco.

Una yeguanegra, sin señal ninguna, horra.

Otra castaña oscura, preñada, con una potra de año, y está calzada.

La persona que se las haya encontrado ó sepa su paradero, podrá avisarlo á su dueño, ó en Córdoba á Gabriel de la Cuesta, plaza de la Corredera, número 8. 8—7

CORDOBA.=1864.

—

Imp., lib. y lit. de D. Rafael Arroyo, *calle Ambrosio de Morales*, 2.

Ministerio de Cultura 2024